

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2004 20017 01
ACCIÓN: POPULAR - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FABIO DARÍO CHAVARRO BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN

Este Despacho procede a ocuparse de la solicitud de incidente de desacato instaurada por la PERSONERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, quien señala que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas mediante fallo de fecha 27 de enero de 2011, en el que se ordenó:

"PRIMERO: MODIFÍCANSE los numerales 3º y 4º de la sentencia apelada, esto es, la de 23 de noviembre de 2004, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, los cuales quedarán así:

TERCERO: ORDÉNASE al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, o quien haga sus veces, que tome las medidas necesarias para que en un término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, desarrolle las siguientes acciones:

- Incorporar legalmente como asentamiento urbano el proyecto de saneamiento básico y mejoramiento de vivienda "El Merrey" vereda La Reforma, ubicado en el Municipio de San Martín.
- Presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de acuerdo pertinentes, para modificar o adicionar el Plan de Ordenamiento Territorial, con la finalidad de incluir en él al sector "El Merrey".

CUARTO: ORDÉNASE al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, o quien haga sus veces, que inmediatamente a la notificación de esta sentencia, en un plazo máximo de doce (12) meses, adopte las medidas de todo orden, incluidas las presupuestales, para asegurar a los habitantes de la Urbanización "El Merrey" la prestación efectiva, eficiente y oportuna de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, en aras de que estas personas desarrollen su vida en adecuadas condiciones.

SEGUNDO: ADICIÓNENSE el numeral 7º al proveído apelado, en el sentido de ordenar a las Secretarías de Salud y Educación del Municipio de San Martín de los Llanos que efectúen inmediatamente campañas de educación sanitaria que instruya a los habitantes de las viviendas ubicadas en la urbanización "El Merey" sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud, se abstengan de arrojarlas a cielo abierto o en el cauce."

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 27 de septiembre de 2016 (fl. 16 cuaderno de incidente), a fin de verificar el cumplimiento del fallo cuyo desacato se discute, se ordenó oficiar al Alcalde del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, JHONATAN DAVID NEIRA o quien hiciera sus veces, así como al Secretario de Salud y al Secretario de Educación, ambos del Municipio de SAN MARTÍN DE LOS LLANOS o quienes hicieran sus veces, para que se sirvieran informar si cumplieron con lo dispuesto en los ordinales primero y segundo de la parte resolutive de la providencia aludida.

Igualmente, se advirtió a los mencionados funcionarios, que si de manera **INMEDIATA**, no se informaba respecto del cumplimiento de la orden dada en el fallo, se dispondría la apertura al incidente de desacato solicitado contra estos.

Por su parte, el Alcalde del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, el día 20 de octubre de 2016 (fl. 27-31), presentó escrito en el que informa que mediante modificación al Acuerdo Municipal 062 de 2000, se incorporó la urbanización El Merey al perímetro urbano del Municipio, para lo cual a folios 51 reverso a 54, aportó el acuerdo No. 032 del 10 de diciembre de 2012, por medio del cual se realizó dicha incorporación.

Así mismo, a folios 99 a 107, se allegaron constancias de las visitas realizadas en el mes de octubre de 2016 a la Urbanización el Merey Vivir Mejor, en las que se da cuenta de la capacitación recibida por la comunidad acerca del higiene en el hogar, lavado de manos y manejo de residuos en el hogar, así como la importancia de no arrojar residuos a cielo abierto.

En cuanto a la prestación efectiva, eficiente, y oportuna de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, tenemos lo siguiente:

1. **Acueducto:** la Empresa de Servicios Públicos CAFUCHES SA ESP, informó que al "asentamiento urbano EL VIVIR MEJOR se le suministra

agua potable por ocho (8) horas continuas el servicio, cada tres (3) días, en virtud que en la actualidad en caudal es insuficiente para abastecer la totalidad del Municipio con una continuidad horaria de 24 horas al día”.

Seguidamente, expresó que EDESA SA ESP, viene ejecutando en su calidad de gestor de la PLANTA DEPARTAMENTAL DE AGUAS el contrato No. 022 de 2015, el cual tiene como objeto la construcción de la red matriz y sectorización del sistema de acueducto del Municipio de San Martín¹.

2. **Alcantarillado:** frente a este tema en memorial de fecha 20 de octubre de 2016 (fl. 27), el Alcalde indicó que *“el servicio público de alcantarillado, en el sector se realiza a través de pozos sépticos ubicados al interior de cada vivienda”* y posteriormente, el 22 de noviembre de 2016 (fl. 103), allegó oficio suscrito por la Secretaria de Desarrollo y Obras Públicas del Municipio de San Martín, en el que se indica que *“no es posible recoger las aguas residuales del asentamiento, para su conexión por gravedad al sistema de alcantarillado Sanitario del casco urbano”*, por tanto, se adelantó un proceso de consultoría para los estudios y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales del Merey, y a la fecha la administración se encuentra apropiando y buscando los recursos económicos necesarios para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario, el tratamiento y la disposición de aguas residuales.

3. **Aseo:** Este servicio es prestado por la Empresa de Servicios Públicos CAFUCHES SA ESP, los días martes y viernes de cada semana, recogiendo los residuos en un punto único concertado con la comunidad, por cuanto el asentamiento no cuenta con las vías necesarias o con la suficiente anchura que permita el paso del camión compactador para realizar la recolección puerta a puerta (fl. 87), situación que fue puesta de presente al presidente de la Junta de Acción Comunal del Merey el pasado 9 de agosto de 2016 (fl. 90), atendiendo una petición presentada para mejorar el servicio de aseo.

¹ Fl. 29 y 74

4. Energía Eléctrica: a folio 141, el Alcalde Municipal informó que este servicio lo presta la ELECTRIFICADORA DEL META.

En efecto, revisadas las documentales aportadas por el Alcalde del Municipio de SAN MARTIN DE LOS LLANOS, se observa que obra cumplimiento parcial del fallo de fecha 27 de enero de 2011, por cuanto, mediante Acuerdo No. 032 del 10 de diciembre de 2012 se hizo un ajuste excepcional al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, para incorporar al perímetro urbano el predio denominado El Merey (fl. 51 reverso-54 y se realizaron capacitaciones acerca del higiene en el tratamiento de desechos y basuras (fl. 99-107).

Así mismo, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos CAFUCHES SA ESP, indicó que actualmente presta los servicios aseo en la Urbanización (fl. 50), los días martes y jueves de cada semana en un punto único concertado con la comunidad del Merey, explicando las razones por las que no es posible recoger los desechos puerta a puerta.

No obstante lo anterior, frente al servicio de acueducto se tiene que el mismo no se está prestando de manera continua, por cuanto según se indicó, el caudal es insuficiente para abastecer la totalidad del municipio sin que haya interrupción en la prestación del servicio, por lo que solo se presta cada 3 días por 8 horas.

En cuanto al servicio de alcantarillado se tiene que el Merey no cuenta con el mismo, pues como se informó a folio 103, en este momento la administración se encuentra apropiando y buscando los recursos económicos necesarios para la construcción de aquel.

Y respecto del servicio de energía eléctrica, solamente se expresó que el mismo era prestado por la ELECTRIFICADORA DEL META SA, sin rendir informe detallado acerca de la efectividad, eficiencia y oportunidad en la prestación del servicio.

Así las cosas, como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo, en acogimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, armonizado con el artículo 129 del C.G.P., se dispone:

INICIAR trámite incidental de desacato, dentro de la acción popular instaurada por la PERSONERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

contra el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS o quien haga sus veces.

En consecuencia, notifíquesele personalmente y córrasele traslado por el término de tres (3) días al Alcalde del MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, JHONATAN DAVID NEIRA² o quien haga sus veces, para que en la contestación de este incidente solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

En razón de la naturaleza del asunto, notifíquese al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS a la mayor brevedad por el medio más expedito posible, sobre el inicio de este trámite, entréguese copia de los requerimientos efectuados, las respuestas allegadas, y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² <http://www.sanmartin-meta.gov.co/movil/funcionarios.shtml>